



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	<b>Santa Marta, 04 de diciembre de 2023</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 47-001-41-89-006-2023-00601-00</b>
DEMANDANTE	<b>SILBIA PATRICIA VARGAS URREGO y JOHN ALEXANDER RENDÓN</b>
DEMANDADO	<b>LUZ MARINA BELLO SARMIENTO, CINDY MILENA BELEÑO, CINTIA PADILLA RAMOS, JHONATAN DAVID MESA, ALEX ENRIQUE PINEDA MORA, MARTHA TEREZA JURADO RAMOS, MANUEL ALEJANDRO PEREZ, JULIO MARTÍNEZ MEJÍA, ELISA DE LA CRUZ MARTINEZ, MARIBEL FANDIÑO, TATIANA RINCÓN y ARMINDA CASTILLO.</b>
ACCIÓN	<b>EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
ASUNTO	<b>INADMISIÓN DE DEMANDA</b>
INFORME	<b>SECRETARIAL. SANTA MARTA, 01 de septiembre de 2023. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole la parte ejecutante presentó Demanda ejecutiva.</b>

**SILBIA PATRICIA VARGAS URREGO y JOHN ALEXANDER RENDÓN**, actuando a través de apoderado judicial, presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de los demandados **LUZ MARINA BELLO SARMIENTO, CINDY MILENA BELEÑO, CINTIA PADILLA RAMOS, JHONATAN DAVID MESA, ALEX ENRIQUE PINEDA MORA, MARTHA TEREZA JURADO RAMOS, MANUEL ALEJANDRO PEREZ, JULIO MARTÍNEZ MEJÍA, ELISA DE LA CRUZ MARTINEZ, MARIBEL FANDIÑO, TATIANA RINCÓN y ARMINDA CASTILLO.**

Revisada la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con los artículos 82, 84 y 89 y la Ley 2213 de 2022, este Despacho inadmite el presente proceso ejecutivo por las siguientes razones:

Requisito	Deficiencia
<p><b>Artículo 245 - C. G. P.:</b> Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.</p> <p><b>Artículo 78, inciso 12 - C. G. P.:</b> Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.</p> <p><b>Artículo 82, numeral 4 – C. G. P.:</b> Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.</p> <p><b>Artículo 8, inciso 2 – Ley 2213 de 2022:</b> El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.</p> <p><b>Artículo 5, inciso 2 – Ley 2213 de 2022:</b> En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.</p>	<p>Conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022, que decreta la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ante ello, es necesario que el demandante señale en la presentación digital de la demanda lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Señalar en poder de quién reposa los originales de los títulos valores.</li><li>• Que estos se encuentran fuera de circulación comercial, permaneciendo así durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.</li><li>• Que cuando el juez lo requiera, estos serán adjuntado al despacho.</li><li>• Si bien es cierto se allegó con la demanda los anexos, para su estudio es necesario que dichos documentos, se aporten en forma legible y clara, al igual que la demanda.</li><li>• Es necesario que se afirme <u>bajo gravedad de juramento</u> que las direcciones electrónicas aportadas en el acápite de notificaciones corresponden a las utilizadas por la parte demandada del presente proceso, así como también deberá informar cómo la obtuvo y la evidencia pertinente.</li><li>• De igual forma, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el lugar y la dirección física donde los opositores recibirán notificaciones personales.</li></ul>

<sup>1</sup> Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos".



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La competencia y la cuantía están mal señaladas.

Es necesario que en el poder se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, puesto que en la demanda incoada indica el correo, pero en el Registro Nacional de Abogados no registrada ninguna dirección electrónica.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de ABOGADO	# Tarjeta/Carné/Licencia:	Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número de Cédula:	Nombres:	Apellidos:
<input type="button" value="Buscar"/>		

PO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
EDULA DE CIUDADANÍA	52735069	254898	VIGENTE	-

1 de 1 registros

Debe allegarse al plenario los certificados de existencia y representación de las sociedades involucradas en los hechos del libelo.

Por lo expuesto, y en aplicación analógica<sup>1</sup> de las pautas que prevé el artículo del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA**

Por estado No. 073 del 05 de diciembre de 2023, se notificó el auto anterior.  
Santa Marta,  
Secretario\_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos".